

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Martes, Jueves y Sábado de cada semana.

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Continuación de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

Pesetas céntimos.

El Ayuntamiento de Binaced en títulos del 3 por 100 de la Deuda interior por valor de 122 escudos 875 milésimas nominales, que vendidos en Bolsa el 8 del actual, valieron	39'93
D. Carlos Valdés	10
El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Granada, Magistrados y demás señores de la misma	178'75
La Sociedad Económica de Amigos del País en Cádiz	25
El Juzgado de primera instancia de Puenteareas.	44
El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Promotor fiscal, señores Procuradores, Alguaciles, Juez municipal, suplente, Fiscal suplente, Secretario, Alcaide y Sota-Alcaide del partido de Alcantara	30
El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, y Registrador de la propiedad del partido de Valls	40
El Juzgado de primera instancia de Tuy	32'50
El Juzgado de primera instancia de Redondela	11'50

Pesetas céntimos.

El Registrador de la propiedad de Almondralejo	10
Suma	421'68
Importaba la anterior	1.657.443'81
Con lo cual asciende y alla suscripcion á	1.658.192'49
ó sean Rs. vn.	6.632.769'96

Madrid 11 de Julio de 1876. - El Presidente interino, Conde de Vista hermosa. (Gaceta del 12 de Julio.)

Continuación de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

Pesetas céntos.

PROVINCIA DE HUELVA.

PARTIDO JUDICIAL DE ARACENA.

Ayuntamiento de Alajar	25
Idem de Almonaster	100
Idem de Aroche	125
Idem de Arroyo-Molinos de Leon	50
Idem de Cala	50
Idem de Camposrio	55
Idem de Corteconcepcion.	22'50
Idem de Cortegana	150
Idem de Cumbres mayores	400
Idem de Cumbres de Emedio	25
Idem de Cumbres de San Bartolomé	125
Idem de Encinasola	500
Idem de Fuente-heridos	50
Idem de Galaroza	125
Idem de La Granada	25
Idem de Hinojales.	50
Idem de Jabuyo	40
Idem de Linates	25
Idem de Los Marines	25
Idem de La Nava	50
Idem de Santa Ana la Real	25
Idem de Valdelarcos	50
Idem de Aracena	100
Idem de Zafre	50

	Pesetas cénts
Idem de Higuera junto Aracena.	25
Idem de Santa Olalla.	100
PARTIDO DE AYAMONTE.	
Ayuntamiento de Ayamonte.	175
Idem de Almendro.	50
Idem de El Granado	50
Idem de Isla Cristina	125
Idem de Lope	125
Idem de Sanlúcar de Guadiana.	75
Idem de San Silvestre de Guzman	25
Idem de Villablanca	60
Idem de Villanueva de los Castillejos	80

PARTIDO DE HUELVA.	
Ayuntamiento de Huelva.	1 000
Idem de Aljaraque	50
Idem de Beas	25
Idem de Cartaya	500
Idem de Gibráleon	100
Idem de San Bartolomé de las Torres	115
Idem de San Juan del Puerto	100
Idem de Trigueros.	250
(Se continuará dicha provincia.)	
Suma	4.952'50
Importaba la anterior	1.658.192'49
Con lo cual asciende ya la suscripción á	1.663.144'99
ó sean Rs. vn.	6.652.579'96

Madrid 12 de Julio de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa. (Gaceta del 13 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL.

D. Manuel Angulo Ballesteros, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por decreto de esta fecha, he admitido la renuncia que D. Meliton Pancorbo hace en nombre y como apoderado de D. Julian Gutierrez, vecino de Burgos, de la mina de mineral de hierro que con el título de *El porvenir* tenia registrada en este Gobierno, sita en jurisdicción de Canales, el mismo que ha abandonado, y pide la nulidad de su respectivo expediente, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno que á la misma correspondia.

Lo que se publica en este periódico oficial segun se previene en las Leyes y reglamentos del ramo.

Logroño 15 de Julio de 1876.—*Manuel Angulo Ballesteros.*

El Alcalde de Rincon de Soto con fecha 15 del actual participa á este Gobierno de provincia, haber desaparecido de aquella localidad el dia 8 del mismo, María García, cuyas señas se espresan á continuacion; por lo tanto encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habida la presentarán á dicho Alcalde.

Logroño 15 de Julio de 1876.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros.*

SEÑAS.

Edad cincuenta años, estatura regular, pelo cano, ojos azules, color bajo. Particulares; corta de vista y propensa á ataques epilécticos. Viste saya y jubon de cuadros color chocolate y blancos, pañuelo morado en la cabeza y zapatos en mal uso.

Debiendo ausentarme de esta provincia, en uso de Real licencia, queda encargado desde este dia del Gobierno civil, el Secretario del mismo D. Clemente Martinez del Campo

Logroño 17 de Julio de 1876.—*Manuel Angulo Ballesteros.*

El Alcalde de Camprovin participa á este Gobierno de provincia, haber desaparecido en el dia 10 del actual de aquella jurisdicción, una yegua de la propiedad de D. Gregorio Angulo Martin, y cuyas señas se espresan á continuacion; por lo tanto encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura y caso de ser habida, la pondrán á mi disposicion con la persona en cuyo poder se hallase.

Logroño 18 de Julio de 1876.—El Gobernador interino, *Clemente Martinez del Campo.*

Señas.

Edad cerrada, negra, una estrella en la frente, picon, ensillada, ha estado matada de la cruz, herrada de los cuatro pies, alzada de seis cuartas y media poco más ó menos.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio último:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.			GARBAN- ZOS.		ARROZ.		CALDOS.			CARNES.		PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GAUBAN- ZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR- DIENTE.	CARNEO	VACA.	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA.
	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.
Alfaro	20,50	10, . .	„ . .	„ . .	1,80	„,67	1,60	„,25	„,69	1,55	1,45	1,72	„,12	„,04
Arnedo	21,16	11,26	13,51	„ . .	„,78	„,60	1,27	„,15	„,62	1,44	„,30	1,30	„,06	„,04
Calahorra	20,02	12,28	13,65	19,65	1,08	„,54	„,96	„,47	„,77	1,65	1,65	1,65	„,04	„,04
Cervera del Rio Albama	16,67	11,71	10,81	„ . .	„,78	„,43	1,60	„,25	„,78	1,65	„ . .	1,85	„,06	„ . .
Haro	18,92	12,81	16,22	„ . .	„,76	„,33	1,40	„,23	„,50	„ . .	1,41	1,54	„,05	„ . .
Logroño	20,83	12,83	11,74	15,71	„,76	„,57	1,50	„,19	„,68	1,38	1,52	1,78	„,04	„ . .
Nagera	19,81	12,39	13,51	„ . .	„,64	„,60	1,41	„,25	„,83	1,50	1,41	1,49	„,09	„,07
Santo Domingo	18,92	10,81	12,61	„ . .	„,70	„,61	1,55	„,37	„,84	1,18	1,44	1,44	„,06	„,04
Torrecilla de Cameros	19,81	14,41	16,25	„ . .	„,60	„,60	1,19	„,25	„,81	1,35	1,55	1,65	„,04	„,04
TOTALES	176,64	108,90	108,27	55,56	7,14	4,94	12,08	2,14	6,52	11,48	10,21	14,58	„,56	„,25
Precio medio general en la provincia.														
	49,62	12,10	13,55	17,68	„,89	„,54	1,54	„,23	„,72	1,43	1,45	1,62	„,06	„,04

HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
TRIGO	Arnedo.
	Cervera de Rio Albama.
CEBADA	Torrecilla.
	Alfaro.

Logroño 8 de Julio de 1876. — El Gefe de la Seccion de Fomento, José Maria Teijeiro. — V.º B.º — El Gobernador, Manuel Anulo Ballesteros.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Contribucion Territorial para 1876-77.

Repartimiento formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion de esta provincia de las 2.230.626 pesetas 73 céntimos del cupo que por la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería ha correspondido á cada pueblo, en el actual año económico de 1876-77 al tipo de 20·965 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, segun la Real órden de 5 del corriente mes, y circular de 6 del mismo.

PUEBLOS.	Riqueza imponible considerada á cada pueblo. — Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 20·965 por 100 de gravámen.	Aumento por lo repartido de ménos en los años anteriores.	TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	TOTAL liquido á repartir.
		Pesetas cts	Pesets. cts	Pesets. cts.	Pesets. cts.	Pesetas c ts.
Avalos	62.760	15.157·64	»	15.157·64	»	15.157·64
Agoncillo	89.861	48.839·36	»	48.839·36	»	48.839·36
Aguilar Rio Alhama	63.204	13.250·72	»	13.250·72	»	13.250·72
Ajamil	5.540	1.161·47	»	1.161·47	»	1.161·47
Albelda	64.907	13.607·76	»	13.607·76	»	13.607·76
Alberite	76.999	16.143·35	»	16.143·35	»	16.143·35
Alcanadre	75.050	15.733·73	1	15.734·73	»	15.734·73
Aldeanueva de Ebro	112.661	23.619·58	»	23.619·58	»	23.619·58
Alesanco	113.970	24.313·02	»	24.313·12	»	24.313·12
Aleson	21.970	4.606·02	»	4.606·02	»	4.606·02
Alfaro	395.991	85.019·52	»	85.019·52	»	85.019·52
Almarza	9.280	1.945·55	»	1.945·55	»	1.945·55
Anguciana	45.833	9.608·89	»	9.608·89	»	9.608·89
Anguiano	88.280	18.507·90	»	18.507·90	»	18.507·90
Arenzana de Abajo	38.934	8.162·52	»	8.162·52	»	8.162·52
Arenzana de Arriba	17.170	3.599·60	»	3.599·70	»	3.599·70
Arnedillo	35.000	7.337·75	»	7.337·75	2·88	7.334·87
Arnedo	244.180	51.192·54	»	51.192·54	»	51.192·54
Arrubal	19.560	4.100·76	»	4.100·76	»	4.100·76
Ausejo	136.000	32.705·40	»	32.705·40	»	32.705·40
Autol	178.800	37.485·42	5·25	37.490·67	»	37.490·67
Azofra	34.110	7.151·17	»	7.151·17	»	7.151·17
Badarán	63.002	13.208·57	»	13.208·57	»	13.208·57
Bañares	55.400	11.614·61	»	11.614·61	»	11.614·61
Baños de Rioja	29.750	6.237·09	»	6.237·09	»	6.237·09
Baños de Rio Tovia	57.500	12.054·88	»	12.054·88	»	12.054·88
Berceo	46.521	9.753·13	»	9.753·13	»	9.753·13
Bergasa	29.360	6.155·33	»	6.155·33	»	6.155·33
Bergasillas	7.590	1.572·38	»	1.572·38	»	1.572·38
Bezares	9.760	2.046·19	»	2.046·19	»	2.046·19
Bobadilla	7.541	1.580·97	»	1.580·97	»	1.580·97
Briebe	20.000	4.193	»	4.193	»	4.193
Briones	312.301	65.515·84	»	65.515·84	»	65.515·84
Briñas	27.915	5.852·38	»	5.852·38	»	5.852·38
Cabezón de Cameros	5.320	1.115·34	»	1.115·34	»	1.115·34
Calahorra	455.330	95.459·94	»	95.459·94	»	95.459·94
Camprovin	41.580	8.675·32	»	8.675·32	»	8.675·32
Canales	35.000	7.337·75	»	7.337·75	»	7.337·75

PUEBLOS.	Riqueza imponible considerada á cada pueblo.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 20'965 por 100 de gravamen.	Aumento por lo reparado de menos en los años anteriores.	TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	TOTAL liquido à repartir.
	Pesetas.	Pesetas cts.	Pesets. cts.	Pesetas cts.	Pesetas cts.	Pesets. cts.
Canillas	15.005	3.145'85	»	3.145'85	»	3.145'85
Cañas	16.310	3.419'40	»	3.419'40	»	3.419'40
Carbonera	6.335	1.327'72	»	1.327'72	»	1.327'72
Cárdenas y Mahave	14.060	2.947'67	»	2.947'67	»	2.947'67
Casa la Reina	100.377	21.044'04	»	21.044'04	»	21.044'04
Castañares de Rioja	39.550	8.249'73	»	8.249'73	»	8.249'73
Castroviejo	10.000	2.096'50	»	2.096'50	»	2.096'50
Celiérigo	15.943	3.342'50	»	3.342'50	»	3.342'50
Cenicero	164.778	34.545'71	»	34.545'71	»	34.545'71
Cervera	146.667	30.748'84	»	30.748'84	»	30.748'84
Cidamon	17.450	3.658'44	»	3.658'44	»	3.658'44
Cihuri	21.238	4.452'55	»	4.452'55	»	4.452'55
Ciruña y Ciriuñuela	18.000	3.775'70	»	3.775'70	»	3.775'70
Clavijo	30.923	6.483	114'66	6.597'66	»	6.597'66
Cordovin	14.000	2.935'10	»	2.935'10	»	2.935'10
Corera	55.206	7.580'94	»	7.580'94	»	7.580'94
Cornago	51.214	10.737'02	»	10.737'02	»	10.737'02
Corporales y Morales	24.560	5.149	1'01	5.150'01	»	5.150'01
Cuzcurrita	122.295	25.659'15	28'65	25.667'80	»	25.667'80
Daroca	7.541	1.580'98	»	1.580'98	»	1.580'98
Enciso	55.460	7.014'89	»	7.014'89	»	7.014'89
Entrena	65.910	13.818'04	»	13.818'04	»	13.818'04
Estoilo	44.754	9.582'68	»	9.582'68	»	9.582'68
Ezcaray	155.280	28.361'45	»	28.361'45	»	28.361'45
Foncea	55.050	11.541'23	»	11.541'23	»	11.541'23
Fonzaleche	58.405	8.051'19	»	8.051'19	»	8.051'19
Fuenmayor	156.290	32.766'20	»	32.766'20	»	32.766'20
Gaíl aít.	55.960	7.539'02	»	7.539'02	»	7.539'02
Galbárruli	16.350	3.427'78	20'46	3.448'24	»	3.448'24
Gallinero de Cameros	4.590	962'30	»	962'30	»	962'30
Gimileo	32.000	6.708'80	»	6.708'80	»	6.708'80
Grávalos	52.354	11.015'76	1'49	11.014'95	»	11.014'95
Grañon	114.570	24.019'61	»	24.019'61	»	24.019'61
Haro	464.622	97.408	»	97.408	»	97.408
Herce	32.640	6.842'98	»	6.842'98	»	6.842'98
Hervias	25.700	5.388	»	5.388	»	5.388
Herraméllari	43.044	9.024'17	»	9.024'17	»	9.024'17
Hormilla	61.225	12.855'82	»	12.855'82	»	12.855'82
Hormilleja	20.870	4.375'40	»	4.375'40	»	4.375'40
Hornillos	7.940	1.664'63	»	1.664'63	»	1.664'63
Hornos	11.755	2.464'49	»	2.464'49	»	2.464'49
Hertigosa	37.248	7.809'04	»	7.809'04	»	7.809'04
Huércanos	55.963	11.732'65	»	11.732'65	»	11.732'65
Iza	92.128	19.314'63	»	19.314'63	»	19.314'63
Jalon	5.050	1.058'73	»	1.058'73	»	1.058'73
Jubera	77.443	16.235'92	»	16.235'92	»	16.235'92
Laguna	13.710	2.874'35	»	2.874'35	»	2.874'35
Lagunilla	44.449	9.318'70	5'18	9.323'88	»	9.323'88
Lardero	95.000	19.916'75	»	19.916'75	»	19.916'75
Ledesma	7.931	1.662'74	» 48	1.663'22	»	1.663'22
Loiva	45.393	9.516'64	»	9.516'64	»	9.516'64

PUEBLOS.	Riqueza imponible considerada á cada pueblo. Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 20'965 por 100 de gravámen. Pesetas cls.	Aumento por lo repartido de mé- nos en los años ante- riores. Pesets. cls.	TOTAL. Pesets. cls.	Bajas por sobran- tes de años anteriores. Pesets. cls.	TOTAL líquido á re- partir. Pesets. cls.
Leza de Rio Leza	15.205	3.187'77	"	3 187'77	"	3.187'77
Logroño	653.005	136.902'08	"	136 902'08	"	136.902'08
Luezas	4.290	899'40	"	899'40	"	899'40
Lumbreras	32.500	6.813'63	"	6.813'63	"	6.813'63
Manjarrés	18.000	3.773'70	"	3.773'70	"	3.773'70
Mansilla	20.000	4.195	"	4 195	"	4.195
Manzanares de Rioja	15.695	3.290'51	"	3 290'51	"	3.290'51
Matute	65.500	13.732'07	"	13 732'07	"	13.732'07
Medrano	52.707	6.857'03	0'84	6.857'87	"	6.857'87
Montalvo	2.503	524'75	"	524'75	1'03	523'72
Munilla y aldeas	42.726	8.957'51	0'53	8 958'04	"	8.958'04
Murillo de Rio Leza	181.130	37.973'90	"	37.973'90	"	37.973'90
Muro de Aguas	51.229	6.547'16	"	6.547'16	"	6.547'16
Muro de Cameros	6.560	1.375'30	"	1.375'30	"	1.375'20
Nalda	83.358	17.476	"	17.476	"	17.476
Nágera	227.000	47.590'55	"	47.590'55	11'91	47.578'64
Navajun	10.015	2.099'64	"	2.099'64	"	2.099'64
Navarrete	146.998	30.818'14	"	30.818'14	"	30.818'14
Nestares	13.030	2.731'79	"	2.731'79	"	2.731'79
Nieva	53.640	7.052'62	"	7.052'62	"	7.052'62
Ochánduri	28.025	5.875'44	"	5.875'44	"'29	5.875'15
Ocon	117.364	24.605'42	988	25.595'42	"	25.595'42
Ojacastro	47.753	10.007'22	"	10.007'22	"	10.007'22
Ollauri	57.250	7.809'46	"	7.809'46	"	7.809'46
Pazuengos	14.910	3.125'89	"	3.125'88	"	3.125'89
Pedroso	22.450	4.706'64	"	4.706'64	"	4.706'64
Pinillos	4.500	945'42	"	945'42	"	945'42
Poyales y tierra	27.247	5.712'32	"	5.712'32	"	5.712'32
Pradejon	36.715	7.697'30	"	7.697'30	"	7.697'30
Pradillo	7.250	1.519'96	"	1.519'96	"	1.519'96
Préjano	40.117	8.410'52	"	8.410'52	"	8.410'52
Quel	118.112	24.762'18	821'55	25.583'55	"	25.583'55
Rabanera	6.225	1.305'07	"	1.305'07	"	1.305'07
Rasillo (El)	8.250	1.729'61	"	1.729'61	"	1.729'61
Redal (El)	42.503	8.911'80	"	8.911'80	"	8.911'80
Rivafrecha	72.500	15.199'60	"	15.199'60	"	15.199'60
Rivas	15.610	3.272'69	"	3.272'69	"	3.272'69
Rincon de Soto	82.708	17.339'74	"	17.339'74	"	17.339'74
Robres y tierra	6.852	1.436'52	"	1.436'52	"	1.436'52
Rodezno	60.000	12.579	"	12.579	1'77	12.577'23
Sajazarra	47.260	9.908'06	"	9.908'06	"	9.908'06
San Asensio	182.980	38.361'76	"	38.361'76	"	38.361'76
San Millan de la Co- golla	19.585	12.492	95'85	12.587'85	"	12.587'85
S. Millan de Yécora	19.695	4.128'69	"	4.128'69	4'56	4.124'13
San Roman	20.665	4.332'42	"	4.332'42	"	4.332'42
San Torcuato	20.000	4.195	"	4.195	"	4.195
Santurde	27.543	5.774'39	"	5.774'39	"'63	5.773'76
Santurdejo	33.410	7.004'41	"	7.004'41	"	7.004'41
San Vicente	254.549	53.324'27	"	53.324'27	"	53.324'27
Santa Coloma	30.176	6.326'40	"	6.326'40	"	6.326'40
Santa Eulalia bajera	11.698	2.452'54	"	2.452'54	"'59	2.452'15

PUEBLOS.	Riqueza imponible considerada á cada pueblo. Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 20'963 por 100 de gravamen. Pesetas céntls.	Aumento por lo repartido de ménos en los años anteriores. Pesets. cts.	TOTAL. Pesetas cts.	Bajas por sobrantes de años anteriores. Pesets. cts.	TOTAL liquido á repartir. Pesets. cts.
Santa (La)	7.891	1.654'34	"	1.654'34	"	1.654'34
Santa María.	5.750	786'18	"	786'18	"	786'18
Santo Domingo.	259.503	54.362'87	"	54.362'87	"	54.362'87
Sojuela...	23.980	5.027'41	"	5.027'41	"	5.027'41
Sorzano.	25.047	5.251'10	"	5.251'10	"	5.251'10
Sotés.	20.695	4.338'71	"	4.338'71	"	4.338'71
Soto.	55.964	11.732'86	"	11.732'86	"	11.732'86
Terroba.	5.000	1.048'25	"	1.048'25	"	1.048'25
Tirgo.	58.945	12.357'94	"	12.357'81	"	12.357'81
Tormantos...	41.578	8.716'83	"	8.716'83	"	8.716'83
Torre de Cameros.	7.851	1.641'77	"'85	1.642'60	"	1.642'60
Torrecilla sobre Alsanco.	18.260	3.828'20	"	3.828'20	"	3.828'20
Torrecilla de Cameros.	76.625	16.064'42	"	16.064'42	"	16.064'42
Torremontalvo.	22.500	4.717'13	"	4.717'13	"	4.717'13
Torremuña.	14.050	2.945'58	"	2.945'58	"	2.945'58
Tovia.	5.430	1.142'58	"	1.142'58	"	1.142'58
Treviana.	99.960	20.956'62	20'16	20.976'78	"	20.976'78
Trevijano.	9.260	1.941'36	"	1.941'36	"	1.941'36
Tricio.	50.025	10.487'74	"	10.487'74	1'11	10.486'63
Tudelilla.	57.350	12.023'45	"	12.023'43	"	12.023'43
Turruncun.	10.745	2.252'69	"	2.252'69	"	2.252'69
Uruñuela.	23.251	5.293'83	"	5.293'86	1'57	5.292'29
Valdemadera.	17.300	3.668'93	"	3.668'93	"	3.668'93
Valgañon y Anguta.	17.700	3.710'86	"	3.710'86	"	3.710'86
Ventosa.	30.000	6.289'50	"	6.289'50	"	6.289'50
Ventrosa.	22.500	4.717'13	"	4.717'13	"'57	4.716'56
Viguera.	55.710	11.679'60	"	11.679'60	"	11.679'60
Villalva.	28.751	6.027'64	"	6.027'64	"	6.027'64
Villalovar.	38.615	8.095'63	"	8.095'63	"	8.095'63
Villamediana.	91.053	19.089'26	"	19.089'26	"	19.089'26
Villanueva de Cameros.	12.710	2.664'65	"	2.664'65	"	2.664'65
Villar de Arnedo.	51.095	10.712'07	2'52	10.714'59	"	10.714'59
Villar de Torre.	22.500	4.717'12	"	4.717'12	"	4.717'12
Villarejo.	7.700	1.614'30	"	1.614'30	"	1.614'30
Villarta Quintana.	25.430	5.333'40	1'89	5.333'29	"	5.333'29
Villarroya.	11.443	2.399'07	"	2.399'07	"	2.399'07
Villaverde.	12.500	2.620'62	"	2.620'62	"	2.620'62
Villavelayo.	18.290	3.834'50	"	3.834'50	"	3.834'50
Villoslada.	46.590	9.767'60	"	9.767'60	"	9.767'60
Viniegra de Abajo.	20.000	4.195	"	4.195	"	4.195
Viniegra de Arriba.	22.500	4.717'12	"	4.717'12	"	4.717'12
Zarzosa.	14.293	2.996'53	"	2.996'53	"	2.996'53
Zarraton.	64.155	13.450'10	"	13.450'10	"	13.450'10
Zenzano.	7.820	1.652'04	"	1.652'04	"	1.652'04
Zorraquin.	8.260	1.731'71	"	1.731'71	"	1.731'71
TOTALES	10.639.761	2.230.626'73	2.109'85	2.232.736'56	26'71	2.232.709'85

NOTA. Habiéndose señalado á esta provincia por la Superioridad como cupo fijo é invariable la cantidad de 2.230.600 pesetas ha sido necesario apreciar las fracciones resultantes de las operaciones hechas para distribuir aquella cifra entre la riqueza imponible correspondiente á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, cuya operacion ha arrojado una diferencia de más de 26 pesetas 73 céntimos, que debe considerarse á ménos repartir en el impuesto del año económico venidero.
Logroño 19 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Circular.

Conocido ya el cupo señalado á esta provincia por contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia con el cual debe contribuir en el actual año económico y que ha de servir de base para la formacion de los respectivos repartimientos en las distintas localidades de aquella, segun lo acordado por la Direccion General de Contribuciones, en órden circular de 6 del corriente en la que participa á esta oficina la aprobacion por parte del Gobierno de S. M. del repartimiento del cupo general; es pues llegado el dia en que sin levantar mano, precisa dedicarse á la confeccion y terminacion de los trabajos inherentes á los repartimientos de los respectivos pueblos que forman dicha provincia, si en el corto y angustioso tiempo de que puede disponerse para ello ha de evacuarse tan importante servicio recomendado por la Superioridad en la citada circular que lo motiva.

En esta atencion, y ante la necesidad imperiosa en que se encuentra esta Administracion de dar el más exacto y puntual cumplimiento á lo terminantemente prevenido por el enunciado Centro Directivo, no puede por menos de excitar el celo de las respectivas Corporaciones municipales, con el fin de que desplieguen la mayor energia en los trabajos anteriormente relacionados, para que dentro del término que para ello se les designara queden completamente terminados, sin que se haga preciso exigir responsabilidad de ningun género en cuanto á la negligencia ó apatía que pudiera observarse, pues en este caso seria inexorable y severa esta Administracion.

Inspirada la misma en sus peculiares deberes y con el fin de evitar cualquiera omision que pudiera efectuarse por parte de las referidas Corporaciones, debida en todo caso á la ignorancia del procedimiento á que deben atemperarse para la formacion y tramitacion de los trabajos de referencia, y deseosa á la vez de coadyubar por su parte al mejor esclarecimiento de tan interesante servicio, ha acordado hacer á aquellas las prevenciones siguientes:

1.º En el momento que los Sres. Alcaldes reciban el presente número del BOLETIN convocarán á los individuos del Ayuntamiento de su presidencia y Junta pericial, con objeto de darles cuenta del reparto que en el mismo periódico se inserta, relativo á su localidad.

2.º Celebrada la sesion ambas Corporaciones procederán á la derrama individual bajo el tipo de 20'965 pesetas por cupo para el Tesoro, en el que van englobados el tanto por 100 correspondiente al mismo cupo, 2 por 100 extraordinario de guerra y 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas etc.; distribuyendo al efecto preporcionalmente entre la riqueza imponible el cupo señalado á cada una de dichas localidades que debe entenderse fijo é invariable.

3.º En los pueblos donde resulte mayor riqueza que la señalada en el reparto inserto, estos aumentaran sus cupos gravando aquella con el 20'965 por 100 y por los conceptos indicados en la anterior prevencion.

4.º La inscripcion de los contribuyentes en los

respectivos repartimientos habrá de verificarse por riguroso órden alfabético.

5.º La espresion de apellidos materno y paterno es requisito indispensable que deberá llenarse en aquellos.

6.º La distribucion individual no podrá bajar ni exceder del 20'965 pesetas por 100 de la riqueza imponible.

7.º Comprendidos todos los contribuyentes, vecinos del pueblo ó distrito, se señalarán á la Hacienda las cuotas que deba satisfacer segun la procedencia de los bienes, en esta forma:

Bienes Nacionales.

Por bienes del Estado.

Idem del Clero.

Idem de Secuestros.

Por censos.

Y serán responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales si en los repartimientos figurasen cuotas de más ó menos importancia con cargo á la Hacienda sin causa que lo justifique, ya por fincas conocidas ó ya por otro concepto de dudosa aplicacion.

8.º En los pueblos donde existiesen fincas de las precedencias anteriormente relacionadas, los Secretarios expedirán certificacion visada por el Alcalde en que hagan constar las citadas fincas ó censos, su cabida, linderos ó situacion, determinando también lo que se previene en las reglas 9.º 10 y 11 de la circular de esta oficina de 27 de Abril de 1875, y caso de no existir ninguna de aquellas, librarán dicho documento en sentido negativo.

9.º Se inscribirán á continuacion de los bienes de la Hacienda los de hacendados forasteros bajo la forma indicada en la 4.º prevencion, consignando al propio tiempo la clase de riqueza por que cada cual contribuye y el pueblo de su domicilio.

10.º Terminado el repartimiento se sumarán con toda exactitud las casillas que contenga el mismo, consignando al final de cada llana lo que le corresponda, arrastrando las sumas al principio de la segunda y continuando sucesivamente hasta su terminacion.

11.º Se clasificarán al final del repartimiento los contribuyentes y su riqueza por medio de resumen general, practicándose despues de tal clasificacion otro resumen del número de cuotas de los contribuyentes que se estenderá espresando su importe en esta forma:

De 25 céntimos de peseta á 1 peseta.

De 1 peseta á 5 pesetas.

De 5 id. á 10 id.

De 10 id. á 20 id.

De 20 id. á 30 id.

De 30 id. á 40 id.

De 40 id. á 50 id.

Continuando por el mismo órden todos los demás con arreglo á la escala establecida; pero sin practicar tal operacion á un calculo como en general se viene efectuando y sí por lo que en realidad resulte de los repartimientos, que se sujetarán á los modelos que se espresan al final de estas prevenciones.

13.º Los únicos recargos que han de imponerse son los que ya aparecen englobados en el cupo para el

Tesoro consistentes en el 2 por 100 extraordinario de guerra y el 1 por 100 para premio de cobranza y partidas fallidas.

14. Siendo fijo é invariable el cupo que ha de distribuirse proporcionalmente entre la riqueza imponible, las diferencias habrán de ser insignificantes y debidas a las fracciones que resultaren y hubieren de apreciarse en las operaciones aritméticas que se efectúen, cuyo importe deberá consignarse por nota al final del repartimiento.

15. Concluidos los respectivos repartimientos se expondrán estos al público en las Casas Consistoriales ó en los sitios establecidos por costumbre durante el espacio de ocho días, anunciándolo antes por los medios que están en práctica y además en este periódico oficial al que directamente se dirigirán para ello.

16. Durante el plazo anteriormente indicado las respectivas Corporaciones darán audiencia á los Contribuyentes, y resolverán las quejas de agravios que á las mismas se presenten, estendiéndose por el Secretario de aquellas con el V.º B.º de su Alcalde Presidente, la oportuna certificación en que consta no solo que el reparto ha estado expuesto al público sino tambien el número de quejas producidas, nombres de los reclamantes y resoluciones dictadas, redactándose igual documento en sentido negativo dado el caso de que no hubiese reclamaciones.

17. Deberán acompañarse al repartimiento general los documentos siguientes:

Copia del mismo.

Lista cobratoria.

Certificaciones prevenidas en las reglas 16 y 21 y estados de fincas exentas de contribucion temporal y perpétua.

18. La lista cobratoria habrá de formarse poniendo por cabeza el cupo que anteriormente se expresa y que respectivamente debe satisfacer cada Distrito en su totalidad. Los contribuyentes figurarán en ella por el orden que se cita en la prevencion 7.ª y 9.ª y de lo que se expresa en la 4.ª, consignando además en aquella el número de cada uno, su nombre, apellido materno y paterno, calle y número de su habitación, cuota anual y trimestral que le corresponda y cuidando de sumar tambien todas sus llanas. Practicándose igual operacion en cuanto á los hacendados forasteros, pero con la salvedad de expresar su vecindad ó residencia habitual.

19. En el final de las listas cobratorias habrán de estamparse las sumas que se repetirán en letra, fijando por último la cantidad repartida de más ó de menos.

20. Se unirán á los repartimientos originales el papel de Pagos al Estado correspondiente al sello 11 en que debia extenderse con el recargo de 50 por 100 y en la copia y lista cobratoria el equivalente al sello de oficio, no admitiéndose otra clase de papel que el que se indica conforme al Decreto de la Regencia de 18 de Diciembre de 1869.

21. Cada pliego tanto del original como de la copia y lista cobratoria habrán de unirse al final de cada uno de estos documentos en la parte que por razon de sus hojas le corresponda, inutilizándose aquel con la debida nota de referencia que motiva el reintegro,

que deberán autorizar los respectivos Alcaldes y venir sellados con el del Ayuntamiento de su Presidencia.

22. La Delegacion del Banco de España en esta provincia ó sus representantes facilitarán los recibos talonarios á los Ayuntamientos de los pueblos en que efectúen la cobranza con arreglo al modelo hoy vigente.

23. Es obligacion de los Ayuntamientos el llenar las matrices de los recibos talonarios y hacer la debida confrontacion con el reparto y lista cobratoria á fin de evitar las inexactitudes que pudieran resultar de unos y otros documentos, salvando de este modo la responsabilidad que en otro caso se les pudiera exigir; á cuyo efecto los Secretarios expedirán certificación visada por el Alcalde en que conste que el contenido de las referidas matrices se halla en un todo conforme con el resultado del repartimiento y listas cobratorias. Tanto el repartimiento como todos los demás documentos que le han de acompañar ios presentarán en esta Administracion el dia cuatro del próximo mes de Agosto ó antes si posible fuese.

24. Las causas que impedirán desde luego la aprobacion de los repartimientos serán las siguientes:

La falta de cualquiera de los requisitos determinados en las prevenciones que preceden.

La disminucion de la riqueza imponible sin la completa justificacion, segun la circular de 8 de Octubre de 1859.

Los excesos ó déficit notables entre la cantidad que debe repartirse y la repartida segun la regla 14.

La falta de exposicion al público para su debido conocimiento, en cuanto á las cuotas señaladas.

La no celebracion de juicio de agravios.

La falta de cualquiera de los documentos que deben acompañar al repartimiento original.

La no presentacion de papel de Pagos al Estado que disponen las reglas 20 y 21.

Las raspaduras, enmiendas y tachaduras en la inscripcion de los contribuyentes, con especialidad en las cantidades señaladas á los mismos por cualesquiera de los conceptos en que han de figurar, como igualmente por los defectos que se observen en las sumas parciales y totales.

La inexactitud en la clasificacion del número de cuotas de contribuyentes é importe de las mismas.

La falta de firma de cualquiera de los individuos que deben autorizar con ella el reparto y demás documentos.

Y por último, dejarán de aprobarse aquellos repartimientos que no giren al menos sobre la base de la riqueza que á las respectivas localidades se haya señalado en el reparto provincial, que no podrá ser inferior á la mayor riqueza que tengan reconocidas.

25. Las Corporaciones municipales que no presenten dentro del plazo marcado los repartos respectivos á su distrito y los que á pesar de cumplir con este requisito lo efectúen remitiendo aquellos con defectos, errores ó equivocaciones que impidan su aprobacion, serán desde luego responsables al pago del primer trimestre que habrán de satisfacer de su propio peculio.

La Administracion espera que dadas ya las prece-

